



Fono único de notificación de
accidentes fatales y graves:
600 42 000 22

MUTUAL
de seguridad
somos CCIC®



¿Cuándo se debe
notificar o no notificar un
accidente **grave o fatal**?



Accidente Fatal del Trabajo:

Es aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o como consecuencia directa del accidente

¿CUÁNDO NOTIFICAR Y SUSPENDER FAENA?

- Si el trabajador fallece en el lugar de trabajo (cualquiera sea la causa de muerte)
- Si el trabajador fallece durante el traslado (ambulancia u otro medio de rescate)
- Si el trabajador fallece en el centro de atención médica (Hasta 24 horas de ocurrido el accidente)



Accidente Grave del Trabajo:

Provoca en forma inmediata (en el lugar del accidente) la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo

¿CUÁNDO NOTIFICAR Y SUSPENDER FAENA?

- Pérdida total o parcial de extremidades (brazos, manos, piernas, pie)
- Pérdida de un ojo
- Pérdida total o parcial del pabellón auricular (oreja)
- Pérdida de parte de la nariz con o sin compromiso óseo
- Pérdida del cuero cabelludo
- Pérdida de pulpejo de algún dedo
- Desforramiento de dedos o extremidades, con o sin compromiso óseo
- Pérdidas de labio

¿CUÁNDO NO NOTIFICAR NI SUSPENDER FAENA?

- Cuando la amputación ocurra en un centro de atención médica
- Cuando hay pérdida de piezas dentales
- Cuando hay pérdidas de piel y uña



Accidente Grave del Trabajo:

Obliga a realizar maniobras de reanimación

Acciones cuyo objetivo es revertir un paro cardiorrespiratorio con la finalidad de recuperar o mantener las constantes vitales del organismo:

Acciones básicas ➤ Realizado por cualquier persona debidamente entrenado

Acciones avanzadas ➤ Realizado por profesionales de la salud entrenados.

¿CUÁNDO NOTIFICAR Y SUSPENDER FAENA?

- Cuando el trabajador accidentado recibe maniobra de reanimación básica o avanzada para recuperar signos vitales
- Cuando el trabajador que cae al agua recibe maniobra de reanimación por personal de ambulancia para recuperar signos vitales

¿CUÁNDO NO NOTIFICAR NI SUSPENDER FAENA?

- Cuando un trabajador se atora con un trozo de comida, su compañero aplica exitosamente la maniobra para desatorarlo (Heimlich) logrando sacarlo de su situación de atragantamiento.





Accidente Grave del Trabajo:

Obliga a realizar maniobras de rescate

- Aquellas destinadas a retirar del lugar en que se encuentra atrapado el trabajador lesionado cuando éste se encuentra impedido de salir por sus propios medios, independiente de quien la realice, incluyendo los compañeros de trabajo o cualquier otra persona
- Que tenga por finalidad la búsqueda de un trabajador desaparecido

¿CUÁNDO NOTIFICAR Y SUSPENDER FAENA?

- Atrapamiento por derrumbe de excavación o por caída de estructuras, portones, puertas y similares
- Atrapamiento en, por, con o contra cualquier parte de máquinas, equipos o instalaciones
- Trabajador que queda suspendido de sistema de sujeción anti caídas y no puede bajar por sus propios medios
- Atrapamiento en lugar de difícil acceso (espacios confinados, en altura física, entre otros)
- Trabajador flotando a la deriva en agua
- Caída al interior de pozo, excavación o estructura subterránea
- Por desaparición del trabajador (zonas aisladas, accidentes en altamar, inundación, atrapamiento en minas, volcamiento o caída desde embarcación, desaparición de aeronave, control de incendio forestal, entre otros)

¿CUÁNDO NO NOTIFICAR NI SUSPENDER FAENA?

- No se considera como medio de rescate el traslado en ambulancia (por ejemplo, cuando el trabajador sufre una lesión de una parte de su cuerpo (por ejemplo, pie) al ser golpeado por vehículo (por ejemplo, una grúa horquilla), no puede caminar y se solicita una ambulancia para su traslado.



Accidente Grave del Trabajo:

Ocurra por caída de altura de más de 1.8 metros

- Altura medida tomando como referencia el nivel más bajo al cual cayó el trabajador
 - Caídas libres y/o con deslizamientos
 - Aquellas con obstáculos que disminuyan la altura de la caída
 - Caídas detenidas por Elementos de protección personal u otros elementos

¿CUÁNDO NOTIFICAR Y SUSPENDER FAENA?

- Caídas a hoyos o ductos (en shaft de ascensor, pozos, piques, entre otros)
- Caída desde andamios u otra estructura/superficie
- Caída desde techumbre, muro, rack u otra instalación
- Caída desde vehículo detenido o en movimiento





Accidente Grave del Trabajo: que ocurra en condiciones hiperbáricas

- Accidentes que ocurren en un contexto de alta presión

¿CUÁNDO NOTIFICAR Y SUSPENDER FAENA?

- Frente a accidentes ocurridos a trabajadores que realizan labores de buceo
- Frente a accidentes ocurridos a trabajadores que operan desde el interior de cámaras hiperbáricas
- Cuando el trabajador experimente o presente molestias o síntomas luego de las labores de buceo o de cámara hiperbárica tales como:
 - Compromiso de conciencia y/o dificultad para concentrarse
 - Convulsiones
 - Dificultad respiratoria y/o tos irritativa
 - Dolor agudo en las articulaciones
 - Dolor invalidante en alguna pieza dental, o cara
 - Manchas violáceas en la piel
 - Vértigo, mareos y/o pérdida de audición
 - Dificultad para fijar la mirada

¿CUÁNDO NO NOTIFICAR NI SUSPENDER FAENA?

- Cuando se produzca una herida superficial que no comprometa la estructura del cuerpo afectada.



Accidente Grave del Trabajo: Involucra un número tal de trabajadores que afecten el desarrollo normal de la faena

¿CUÁNDO NOTIFICAR Y SUSPENDER FAENA?

- Trastornos alimentarios masivos
- Incendios estructurales o forestales (siempre y cuando existan trabajadores lesionados)
- Explosión (siempre y cuando existan trabajadores lesionados)
- Fugas de gases irritantes, tóxicos o explosivos (siempre y cuando existan trabajadores lesionados)

¿CUÁNDO NO NOTIFICAR NI SUSPENDER FAENA?

- Aquellos casos en que la cantidad de trabajadores afectados no impide la continuidad normal de los procesos



- El empleador podrá requerir el levantamiento de la suspensión de las faenas, a la Inspección del Trabajo o a la SEREMI de Salud, que efectuó la fiscalización y constató la suspensión (auto suspensión), cuando hayan subsanado las deficiencias constatadas y cumplido las medidas inmediatas instruidas por la autoridad y las prescritas por su organismo administrador.
- Corresponderá al empleador, mediante su Comité Paritario de Higiene y Seguridad, realizar una investigación de los accidentes del trabajo que ocurran, debiendo actuar con la asesoría del Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales cuando exista, pudiendo requerir la asistencia técnica del organismo administrador de la Ley N°16.744 a que se encuentre afiliada o adherida y de acuerdo a lo establecido en su respectivo Reglamento Interno de Higiene y Seguridad.

¿Qué hacer el empleador en caso de ocurrir un accidente del trabajo fatal o grave?

3. Denunciar el accidente mediante el formulario de Denuncia Inmediata de Accidente del Trabajo (DIAT) a su respectivo Organismo Administrador, en la cual debe indicar si corresponde a un accidente fatal o a algún tipo de accidente grave (de acuerdo a los tipos especificados en la definición de Accidente Grave del trabajo, señalados en el folleto). Estos formularios pueden descargarse desde la pag. web de cada organismo administrador (mutualides o ISL)

Casos especiales:

- a. En caso de accidente fatal o grave de un trabajador perteneciente a una empresa contratista o subcontratista, la entidad empleadora correspondiente debe cumplir las obligaciones de suspensión de faena, informar a las autoridades y denunciar el accidente a su Organismo Administrador
- b. Para un accidente fatal o grave que le ocurra a un trabajador de una empresa de servicios transitorios, la empresa usuaria debe cumplir las obligaciones de suspensión de faena e informar a las autoridades. La denuncia al Organismo Administrador debe realizarla la empresa para la cual presta servicios el trabajador afectado
- c. Para un accidente fatal o grave que le ocurra a un estudiante en práctica, la entidad empleadora correspondiente debe cumplir las obligaciones de suspensión de faena e informar a las autoridades. Sólo debe denunciar el accidente a su Organismo Administrador si se realiza cotización por las labores realizadas por el estudiante.

Frente al incumplimiento de las obligaciones, los servicios fiscalizadores sancionarán a las entidades infractoras con la multa que indica el inciso final del artículo 76 de la ley N°16.744, sin perjuicio de otras sanciones.

GUÍA TÉCNICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA ASOCIADA A ACCIDENTES FATALES Y GRAVES



GUÍA TÉCNICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA ASOCIADA A ACCIDENTES FATALES Y GRAVES

La Superintendencia de Seguridad Social, en el Compendio Normativo de la Ley 16.744, impartió instrucciones respecto de las obligaciones de las Entidades Empleadoras, instruyendo a los Organismos Administradores (Mutuales e ISL) y a las empresas con Administración Delegada, ante la ocurrencia de un Accidente Fatal o Grave que sufran los trabajadores de las entidades empleadoras adheridas o afiliadas. Esta guía tiene como objetivo orientar a las entidades empleadoras y a los trabajadores en el procedimiento y acciones que deben seguir en caso de accidentes graves o fatales, además de entregar conceptos que ayuden a identificar cuándo se trata de un accidente grave

Accidente del Trabajo Fatal:

Definición: Es aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o como consecuencia directa del accidente, pudiendo ocurrir: :

- En el mismo lugar de trabajo
- En el trayecto directo entre lugares de trabajo de la misma empresa
- En el traslado a un centro asistencial
- Dentro de un centro asistencial posterior al accidente

Accidente Grave del trabajo:

Definición: Es aquel accidente que genera una lesión, a causa o con ocasión del trabajo. Es grave aquel accidente que cumple con alguna de las siguientes definiciones operacionales:

- Provoca de forma inmediata (en el lugar del accidente) la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo
- Obliga a realizar maniobras de reanimación, frente a un paro cardiorrespiratorio
- Obliga a realizar maniobras de rescate para ir en ayuda del o los trabajadores afectados, ya sea que se encuentren desaparecidos o impedidos de salir por sus propios medios.
- Implica una caída de altura de más de 1,8 metros
- Ocurre en condiciones de hiperbaria (condición de alta presión, como por ejemplo, en el buceo).
- Involucren un número de trabajadores que afecten el desarrollo normal de la faena

¿Qué debe hacer el empleador en caso de ocurrir un accidente del trabajo fatal o grave?

1. Suspender de forma inmediata las faenas afectadas y, de ser necesario, evacuar a los trabajadores del lugar de trabajo cuando exista la posibilidad que ocurra un nuevo accidente de similares características

IMPORTANTE

La obligación de suspender aplica en todos los casos en que el fallecimiento del trabajador se produzca en las 24 horas siguientes al accidente, independiente del lugar donde se produzca el deceso. No es obligatoria la suspensión de faena en casos de accidentes de trayecto.

Lo anterior no excluye la obligación de realizar la denuncia al Organismo Administrador a través de la DIAT.

2. El empleador debe Informar inmediatamente de lo ocurrido, a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud (SEREMI), entregando al menos la siguiente información:

- a. Nombre y RUN del trabajador afectado
- b. Razón social y RUT del empleador
- c. Dirección de ocurrencia del accidente
- d. Tipo de accidente (fatal o grave)
- e. Descripción de lo ocurrido

Se exceptúan de la notificación los accidentes de trayecto.

La notificación debe realizarse de acuerdo a los siguientes canales de comunicación:

- Llamar al teléfono único 600 42 000 22.
- En caso de no lograr comunicarse al número anterior, notificar directamente a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud (SEREMI) que corresponda al lugar donde ocurrió el accidente. Se puede realizar vía telefónica, correo electrónico o personalmente (más información en www.direcciondeltrabajo.cl y www.minsal.cl).
- En los casos en que, por razones de fuerza mayor o imposibilidad absoluta, la entidad empleadora no pueda cumplir con el deber de informar a la Inspección del Trabajo y a la SEREMI de Salud, podrá realizar dicha obligación dando aviso a la entidad -fiscalizadora sectorial competente, tales como: DIRECTEMAR, SERNAGEOMIN, entre otros. Luego, cuando las condiciones lo permitan, se debe informar a la Inspección del Trabajo y a la SEREMI de Salud de acuerdo a los puntos precedentes.